

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.991

GOBIERNO CIVIL

Normas sobre la aplicación de sanciones gubernativas

Interesa publicar el criterio de este Gobierno civil sobre aplicación de sanciones para las faltas que se cometan en lo que es materia sometida a la completa jurisdicción de la autoridad gubernativa, a fin de que, en presencia de la gravedad de la represión cuando la infracción se produzca, nadie pueda alegar un desconocimiento de la responsabilidad que ésta llevaba aparejada.

Con el fin indicado, se establecen las siguientes normas:

1.ª La intención que se aprecie en cada infracción; los perjuicios que de ella se deriven o la resistencia que se advierta, determinarán el grado de culpabilidad que será reflejado con la justa sanción que se aplique.

2.ª Todo caso de reincidencia, se sancionará con el quintuplo de la primera punición.

3.ª Producida una tercera infracción, se aplicarán determinaciones rigoristas que alcanzarán: a la incautación de mercancías; cierre de establecimientos; e incluso privación de libertad para quien tan obstinadamente infrinja los dictados de la Autoridad.

4.ª Toda clase de acciones u omisiones que redunden en descrédito o menoscabo de los

Agentes de la Autoridad o que de algún modo constituyan in-subordinación o falta de respeto a los mismos, serán corregidas con el máximo rigor, y si fueren constitutivas de delito, inexorablemente entregadas a la acción de los Tribunales de Justicia.

5.ª Los Alcaldes que en virtud de las atribuciones que le estén conferidas, se vieren precisados a imponer sanciones, se ajustarán en un todo a lo dispuesto por las normas 1.ª y 2.ª, dando cuenta justificada de sus determinaciones a la superior Autoridad. En caso de tercera infracción, propondrán al Gobierno civil la sanción que crean procedente, acompañando a la propuesta los antecedentes y justificantes correspondientes.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

Núm. 2.992

GOBIERNO CIVIL

Regulación y horario para las visitas al Excmo. Sr. Gobernador civil

La imperiosa necesidad de compaginar en las labores de este Gobierno civil el conocimiento directo de todos los problemas y cuestiones, con los espacios de tiempo indispensables para el examen y estudio de cuanto apremia a resolver, obliga a limitar los días y horas de visita del público al señor Gobernador, habilitando el despacho periódico con todos los Negocia-

dos y organismos dependientes del Gobierno.

A tal efecto, y a partir del próximo viernes, día 15, quedará rigurosamente establecido el orden y horario siguiente para las visitas:

EXCLUSIVAMENTE LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, Y SÓLO POR LAS MAÑANAS DE ONCE A UNA Y MEDIA

Las audiencias serán previamente solicitadas, al objeto de evitar las esperas con aglomeración de personas, lo que forzosamente interrumpe o desequilibra el orden de trabajo de las oficinas contiguas.

Las visitas de urgencia reconocida y las oficiales y protocolarias adquirirán por sí la preferencia de atención, considerando por igual a todas las demás, que se sujetarán al orden de petición y al horario de citación.

Para los Municipios de la provincia se abrirá próximamente un período de recepción, previa citación que se cursará en cada caso desde este Gobierno civil, afectando a todos los pueblos que comprenda cada partido judicial.

La necesidad de una audiencia extraordinaria habrá de solicitarse telegráficamente o por oficio, a fin de prevenir desplazamientos estériles.

Para todos los Negociados y organismos oficiales o extraoficiales que mantengan dependencia de relaciones con este Gobierno civil, se determinará por oficio el despacho regular, que, salvo excepciones justificadas, se

realizará periódicamente en consonancia con las exigencias de un normal desenvolvimiento.

Lo que públicamente se advierte para general conocimiento.

El régimen de sanciones que se viene aplicando por la Delegación de Abastos no está regulado por la presente prescripción, ya que, como se sabe, no queda dentro de la jurisdicción de este Gobierno civil, aun cuando la fuerza ejecutiva de tales sanciones haya de ampararse en la autoridad gubernativa.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Valladolid, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

Núm. 2.996

GOBIERNO CIVIL

Carnet sanitario del personal del ramo de la Alimentación

Como no obstante haberse ampliado a 30 de Septiembre actual el plazo para que el personal del ramo de la Alimentación (establecimientos, comercio e industrias que manipulan alimentos no embalados) se someta a la práctica del reconocimiento sanitario que es preceptivo para obtener el carnet que les autorice para continuar desempeñando los servicios correspondientes, y teniendo en cuenta que en las pocas fechas que restan habrá de ser reconocido todo el personal que aun no lo haya sido, y a fin de evitar aglomeraciones que los más retrasados habrían de producir ne-

cesariamente imposibilitando la práctica regular de los reconocimientos, se establecen las siguientes normas:

1.^a Todos cuantos necesiten proveerse de dicho carnet, habrán de hacer su inscripción en la oficinas del Instituto provincial de Higiene, hasta el día 30 de Septiembre, a fin de darles el número para el reconocimiento.

2.^a Los que en dicha fecha no hayan sido inscritos, no podrán ser ya reconocidos, ni tendrán derecho a que se les expida el carnet sanitario.

3.^a A las empresas, dueños o representantes de éstos en los establecimientos de referencia, cuyo personal no se haya inscrito en el plazo que se señala, se les exigirán las responsabilidades consiguientes, además de sufrir las sanciones previstas en la Orden circular de 30 de Marzo último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de Abril siguiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.986

GOBIERNO CIVIL

Patronato Nacional Antituberculoso

Comité Delegado provincial de la Lucha Antituberculosa de Valladolid

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE ENFERMERAS DEL DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO DE LA CALLE DE MURO

Vacantes en este Establecimiento dos plazas de enfermera, con la gratificación anual de mil quinientas pesetas cada una, se abre concurso para la provisión, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

1.^a Se admiten solicitudes aspirando a dichas plazas, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo dirigirse aquellas, reintegradas con timbre de una peseta cincuenta céntimos, al excelentísimo señor Gobernador civil Presidente del Comité Delegado provincial de la Lucha Antituberculosa.

2.^a Serán preferidas para el desempeño de estos cargos las

mutiladas de guerra que tengan aptitudes bastantes para desempeñarlas.

3.^a Las aspirantes presentarán su título oficial y acompañarán, además, cuantos documentos crean convenientes para justificar los méritos que aleguen. Las certificaciones serán reintegradas con póliza de tres pesetas.

4.^a Dichos nombramientos se harán con carácter provisional, sin que pueda invocarse como derecho de ningún género para la adjudicación, en su día, de la propiedad de las plazas, que se hará con arreglo a las instrucciones que dicte el Patronato Nacional Antituberculoso.

5.^a Las solicitudes y documentos, así como la certificación de haber cumplido el Servicio Social, se presentarán en las oficinas de la Jefatura provincial de Sanidad, Instituto provincial de Higiene, calle del Prado, todos los días laborables, de once a una.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil Presidente,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.985

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Castrobol, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros, a contar de los límites de la zona infecta, a la que no tendrán acceso los ganados receptibles; como zona infecta referido término municipal, y zona de inmunización la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de la ley de Epizootias.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.009

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

VENTA DE LECHE PREPARADAS

A partir de esta fecha el precio máximo de venta al público por bote de leche condensada será de una peseta con setenta y cinco céntimos, único para toda la provincia.

Leche entera con un 28 por 100 de grasa a ocho pesetas kilo.

Leche semidescremada con un 12 por 100 grasa a siete pesetas con cincuenta céntimos kilo.

Leche descremada a seis pesetas con veinticinco céntimos kilo.

NOTA.—Al lado de las muestras de leche en polvo figurará un cartel en sitio bien visible en el que se indique la calidad de la leche que se expende, así como el tanto por ciento de grasa que contiene y su precio de venta.

Para la venta de la leche descremada deberá figurar en grandes caracteres la siguiente inscripción: *No útil para alimentación infantil.*

Valladolid, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Delegado, *Felipe Vidal.*

Núm. 3.017

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cédulas personales

Aprobados por la Excm. Comisión Gestora los padrones del impuesto de Cédulas personales de los pueblos de la provincia correspondientes al actual ejercicio de 1939, ha acordado su exposición al público para oír reclamaciones como previene el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

La exposición dará comienzo al día siguiente de ser recibidos los padrones en los respectivos Ayuntamientos, durante diez días, como dispone el citado artículo, en cuyo plazo y cinco días más podrán los contribuyentes formular ante la Alcaldía respectiva las reclamaciones que estimen pertinentes contra las clasificaciones figuradas en el padrón. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas.*—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier.*

Núm. 3.014

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Anuncio de concurso para dos becas, una de pintura y otra de escultura

Esta Comisión Gestora ha acordado conceder un plazo de ocho días hábiles para que completen la documentación los concursantes que tienen presentadas sus instancias en virtud del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 16 del pasado mes y para que dentro del mismo plazo puedan presentarse otros concursantes.

Dichos plazos comenzarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Presidente, *Eladio Ciancas.* El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier.*

Núm. 2.998

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de los labradores que tienen pasados pedidos de trigo de simientes a este Servicio Nacional del Trigo, que no será servida ninguna de estas peticiones, ya sea a cambio, metálico o crédito sin tener antes hecha la declaración de la cosecha en los Ayuntamientos respectivos.

Igualmente se les recuerda que, tanto las peticiones como las ofertas de trigo de siembra, deberán hacerse con toda urgencia a la panera o Comarcal a que corresponda, o directamente a la «Sección Siembras» de esta Jefatura provincial, toda vez que el plazo de peticiones u ofertas de trigo de siembra terminará, sin más aviso, el último día de Septiembre.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado.*

Núm. 2.983

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 16 de

Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Juan Estébanez López, de profesión Veterinario, de estado casado, natural de Cistierna, provincia de León, y vecino de Villalba de los Alcores, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Juan Estébanez López, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.990

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 11 de Septiembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Agustín Miguel Díaz y su esposa María de la Iglesia Valle, de profesión ferroviario, de estado casado, y vecinos de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Agustín Miguel Díaz y su esposa María de la Iglesia Valle, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la in-

comparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.958

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Por don Fermín Sanz Esteban ha sido presentada la documentación reglamentaria solicitando se le conceda autorización para instalar en el pueblo de Laguna de Duero (Valladolid) una industria de panadería para abastecimiento del mencionado pueblo de Laguna de Duero.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas se consideren perjudicadas con la implantación de esta industria puedan presentar, por duplicado, ante esta Delegación las reclamaciones que crean convenientes.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.006

Montemayor de Pililla

En los días y a las horas que más abajo se indican tendrán lugar las primeras subastas de los aprovechamientos del monte Llano de la Pililla, de estos propios, que también se mencionan.

Las subastas serán presididas por el señor Alcalde o Concejel en quien delegue.

Se celebrarán por medio de pliegos cerrados que los licitadores presentarán a la mesa en el plazo de media hora, debiendo de acompañar a la proposición la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que deberán de hacer en Arcas del Municipio en la Caja de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan en la Secretaría

de este Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados por los interesados en las mencionadas subastas durante las horas de oficina.

A continuación del presente se inserta el modelo de proposición al cual se han de ajustar los licitadores.

APROVECHAMIENTOS A SUBASTAR

Día 20 de Septiembre actual, a las once horas: Piñas, bajo el tipo de tasación de 600,00 pesetas.

Día 6 de Octubre próximo, a las diez horas: Olivación, bajo el tipo de tasación de 120,00 pesetas.

Día 6 de Octubre próximo, a las once horas: Pastos, bajo el tipo de tasación de 1.250,00 pesetas.

Día 6 de Octubre próximo, a las doce horas: Corta de 401 pinos, con 151,714 metros cúbicos de madera, 320 estéreos de leña gruesa y 524 estéreos de leña menuda, bajo el tipo de tasación de 3.952,01 pesetas.

Montemayor de Pililla, 11 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de..., provisto de cédula personal tarifa..., clase..., número..., expedida en... el día... de... de 193..., enterado del anuncio de la subasta del aprovechamiento de... (el que se solicite) del monte Llano de la Pililla, de los propios del Ayuntamiento de esa localidad, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a dichos pliegos, ofreciendo por el mismo la cantidad de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos.

Fecha y firma.

163

Núm. 2.973

Moral de la Reina

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 20 de Agosto último, una propuesta de suplemento de credito importante doscientas pesetas, a ser atendida por cuenta del exceso de ingresos sobre los pagos resultante en la liquidación del último ejercicio sin aplicación, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días el

oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 5 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Simón García.

Núm. 3.008

San Cebrián de Mazote

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 19 y 20 del actual, por el Recaudador de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, 9 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Olegario Serna.

Núm. 2.975

Valdunquillo

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 6 del actual, ha acordado, siguiendo el orden establecido por la ley, proceder al nombramiento de vocales natos que en concepto de tales han de constituir las respectivas Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades de esta villa para el próximo año de 1940, habiendo recaído el nombramiento en los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro Baza Valdivieso.
D. Teodoro Collantes Baza.
Duque de Santoña.
D. Dionisio Pastor.
D. Isidoro Burgos.

Parte personal

D.^a Marcelina Baza Valdivieso.
D.^a Maura Valdivieso Ordóñez.
D. Zacarías Pastor Marcos.

Lo que se hace público en este periódico oficial por término de siete días, a los efectos de reclamación.

Valdunquillo, 8 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 2.972

Villacreces

Confeccionados los repartimientos del 1.º y 2.º semestres del año 1938 y 1.º de 1939 del rozo y pasto de este término municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones

que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Villacreces, 5 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Lorenzo Méndez.

Núm. 2.964

Villagarcía de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 5 de Septiembre de 1939.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.016

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia e instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Da-

niel Briso-Montiano Herrero, mayor de edad y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón y de la otra, como demandado, don Rafael Toquero Olmedo Calvo, mayor de edad, vecino que fué de Baños de Cerrato, hoy en ignora-do paradero, sobre reclamación de la suma de mil pesetas de principal, doscientas cuarenta y cinco pesetas de intereses vencidos, los que en lo sucesivo venzan y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Daniel Briso-Montiano Herrero de la suma de mil pesetas de principal, doscientas cuarenta y cinco de intereses vencidos y los que en lo sucesivo venzan, que adeuda el demandado don Rafael Toquero Olmedo Calvo, a quien se le impone las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevista por la ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.»

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, se da el presente, en Valladolid, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

162

Núm. 2.997

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita a Pedro Labado Martínez, de 24 años de edad, soltero, sargento que fué del Regimiento de San Quintín, número 25, 4.ª Compañía de Depósito, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número uno, con el objeto de recibirle declaración como perjudicado en el sumario que se instruye con el número 251 de 1939, sobre hurto de dinero al mismo; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. A la vez se instruye a referi-

do perjudicado del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal. El Secretario, Aniceto Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.926

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1937 y 1938, y pueblo de Santervás de Campos, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco de la Caba.—Débito, 9,50 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Santervás de Campos, al pago de Hoyos, de cabida 35-32 áreas; linda Norte, Luciano Pablos y otros; Este, Macario Revuelta; Sur, Ciriaco Pablos, y Oeste, Angel de Paz Blanco.

Deudora, doña Josefa Lora Agúndez.—Débito, 4,88 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Moral, de 20-57 áreas; linda Norte, Nazario Ponce; Este, José Mañueco; Sur, Agustín Alejos Moncada, y Oeste, Argimiro Martínez.

Deudora, doña Eugenia Marcos Valdaliso.—Débito, 41,46 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Arenal, de una hectárea, 6 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, herederos de Luciano Valverde; Este, Argimiro Martínez; Sur, Felipe Díez, y Oeste, Marcelina Agúndez y otros.

Deudora, doña María Menéndez Enrique.—Débito, 17,18 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valles, de 70 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, Felipe Díez; Este, Nazario Ponce; Sur, Lino Valdaliso, y Oeste, Arroyo del Valle de los Mozos.

Deudores, don Ramiro Morante y doña Rosaura Gómez.—Débito, 12,62 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valdemayor, de 63 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Asunción Guerrero y otro; Sur, Mariano Gutiérrez, y Oeste, Julián Agúndez.

Deudora, doña Juliana Moro Hernández.—Débito, 10,46 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Torrecillas, de 52 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, Julián Agúndez; Este, el mismo; Sur, Isidora Agúndez, y Oeste, Cayetana Moro.

Deudor, don Mariano Pablos.—Débito, 98,72 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de San Vicente, de 61 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Indalecio Moncada; Este, Pedro Cosío; Sur, Arroyo de Valmayor, y Oeste, Juan Alonso.

Deudor, don Angel Paz Blanco.—Débito, 338,20 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Atalaya, de una hectárea, 6 áreas y 37 centiáreas; linda Norte, Indalecio Moncada; Este, camino de Villalón; Sur, Arroyo Monjón, y Oeste, Angela Blanco.

Otra tierra en dicho término, al pago de Polea, de 71 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Dimas Flores; Este, Elisa Martínez; Sur, camino de Valdeturnado, y Oeste, término de Melgar de abajo.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Santevás de Campos, 16 de Agosto de 1939.—Delfín Monge.

Imprenta de la Diputación provincial